

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 31 de 2022. Informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante, manifiesta en memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, que adjunta constancia de entrega del comunicado judicial para la notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 599

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00080-00
Referencia: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Hugo Caicedo Ramírez C.C. No. 17.580.746 de Arauca
Demandadas: Evelin Carolina Caicedo Mantilla y Otros

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial manifestando acreditar el adelantamiento de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las señoras EVELÍN CAROLINA, NATHALIE LIZBETH, ANDREA LUJÁN y MARIAN GRISEL CAICEDO MANTILLA¹

No obstante lo anterior, de la revisión de los documentos anexos a dicho escrito, se verifica que la citada actuación procesal, no se ciñó a lo que para el efecto prescribe el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, en tanto que lo que hizo, fue citar a dichos sujetos procesales para que concurrieran al despacho a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, cuando

¹ Aporta Nral 3 expediente electrónico (citación notificación personal en el despacho)

lo que debió hacer, es enviar escrito como mensaje de datos, o en su defecto, por medio físico, a la dirección con que para tales efectos cuentan las demandadas, advirtiéndoles que tal actuación procesal se consideraría surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, y que el término de traslado empezaría a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como se le indicó en proveído anterior.

Ahora bien, analizada con detenimiento la citación a la que alude el apoderado del extremo activo, encuentra el despacho, que se aplicó erradamente el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que se está enviando un oficio de citación para acudir al Despacho Judicial, haciendo cita del art. 290 del C.G.P. en tal sentido, mientras se encuentre en vigencia el Decreto 806 de 2.020, deberá darse aplicación a su contenido, debiendo indicarse a las demandadas, el auto que se notifica, el término que tienen para contestar la demanda y que la notificación se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje o correspondencia, como en este caso que se realiza de manera física, y que los términos empezarán a correr a partir del 3° día, acreditando la diligencia de notificación en debida forma, en aplicaron a lo previsto en el art. 291 Numeral. 3 inciso 4 del C. G. P que dice:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. “

Así las cosas, el apoderado deberá allegar una vez verificada la notificación, constancia del envío, debidamente cotejada por la empresa de correos y certificación de la entrega respectiva en las direcciones señaladas en la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de adelantar las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda con las señoras: EVELÍN CAROLINA CAICEDO MANTILLA, NATHALIE LIZBETH CAICEDO MANTILLA, ANDREA LUJÁN CAICEDO MANTILLA y MARIAN GRISEL CAICEDO MANTILLA, conforme las preceptivas del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, en concordancia con el numeral. 3 inciso 4 del art. 291 del C.G del P.

SEGUNDO: Realizado lo anterior prosígase el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 055 del día 01/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cc2738b67173dae82d498f69376e71a431b69e413edfb0abd3d2c1771
c79489**

Documento generado en 01/04/2022 01:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>